

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXVI Número 80 Zacatecas, Zac., Sábado 7 de Octubre del 2006

SUPLEMENTO

AL No. 80 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 7 DE OCTUBRE DEL 2006

DECRETO 327

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

AMALIA D. GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado de
Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable
Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, se han
servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 327

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 5 de octubre del año 2006, los diputados Juan Carlos Lozano Martínez, Sara Guadalupe Buerba Sauri y Adán González Acosta, en su carácter de diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; presentaron la Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar la Ley Electoral del Estado, la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha por acuerdo de la Presidenta de la Quincuagésima Octava Legislatura, mediante el memorándum 2581 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 56 numeral 1 y 59 párrafo primero, fracción I de nuestro Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura democrática se ha implantado en Zacatecas con raíces profundas y sólidas. El mérito es de todos, y de nadie en particular. Los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil, los órganos electorales, el ejercicio equilibrado de atribuciones por parte de los representantes de los Poderes constituidos, pero sobre todo los más amplios y diversos sectores sociales, contribuyen cada día, a fomentar la credibilidad en la democracia, en cuanto forma habitual de vida, para el desarrollo humano.

El orden jurídico electoral es un instrumento de convivencia armónica, porque las legítimas intenciones individuales y partidistas, de aspirar a cargos de elección popular, quedan sometidas al imperio de normas generales, que para su eficacia, deben ser permanentemente revisadas y actualizadas en lo necesario. Con reglas claras y equitativas, se perfecciona el régimen democrático y se garantiza la prevalencia del estado de derecho, la paz y la tranquilidad de la vida comunitaria.

Con estas reformas y adiciones a diversas leyes en materia electoral en el Estado de Zacatecas, se avanza en la cultura de respeto a los principios constitucionales de igualdad en las contiendas comiciales y de legalidad electoral que contempla el artículo 41, párrafo segundo, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, se establecen nuevas disposiciones para que la contratación de tiempos y espacios a través de los medios de comunicación social, se realice a petición de los partidos políticos y las coaliciones, por conducto del Instituto Electoral del Estado, el que cuidará que tales contrataciones se realicen en condiciones de equidad, evitando que en los mensajes se denigre, ofenda, calumnie o injurie a las partes en contienda, a instituciones o a terceros.

Asimismo, esta reforma incluye facultades de manera expresa a los partidos políticos en materia de acreditación de representantes ante los órganos electorales; para lo cual, los partidos políticos nacionales podrán acreditar, a través de su órgano de dirección estatal, representantes ante los órganos del Instituto, garantizando así el ejercicio de los derechos, obligaciones y prerrogativas que la ley prevé para estas instituciones

Políticas. Lo anterior, permitirá armonizar el ejercicio de los derechos políticos que actualmente la Ley Electoral del Estado contempla en su artículo 45. De igual manera, se justifica la reforma a diversos artículos de la Ley Electoral, para establecer de manera expresa que serán las dirigencias estatales de los partidos políticos el único vínculo con el Instituto Electoral para realizar las acciones de recepción, administración, control y rendición de cuentas de sus patrimonios, así como el registro o sustitución de candidatos o fórmulas.

En otro orden de ideas, se destaca la reforma que evitará la existencia de vacantes o ausencias en los integrantes de la junta ejecutiva del Instituto, estableciendo un término fatal para el procedimiento de elección.

En relación a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, se amplía el término para la interposición de los recursos, esta ampliación permitirá que los partidos y actores políticos tengan acceso a los medios de impugnación de manera oportuna.

Por otra parte, a efecto de facilitar que el Tribunal Estatal Electoral, eventualmente pueda contar con instalaciones más adecuadas para el mejor desempeño de su función jurisdiccional, se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de que la sede del referido Tribunal Electoral, pueda ampliarse a la zona conurbada de la ciudad capital, con el municipio de Guadalupe.

Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 17, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 86, numeral 1, 88, 90, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de
Decretarse y se

DECRETA

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

~~ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 19; adiciona un párrafo cuarto al artículo 37; se reforma la fracción VII del artículo 45; se reforma la fracción XVI del artículo 47; se reforma el segundo párrafo del artículo 53; se adiciona con un segundo párrafo al artículo 54; se reforma el primer párrafo y se adiciona con un segundo párrafo al artículo 55; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 70; se reforma el párrafo primero del artículo 71; se reforma el artículo 81; se reforma el primer párrafo del artículo 82; se reforma el primer párrafo del artículo 115; se reforma el artículo 116; se reforma el primer párrafo del artículo 119; se reforma el primer párrafo del artículo 129; se reforma el segundo párrafo del artículo 243; se reforma el tercer párrafo del artículo 244, todos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar:~~

implique ofensa, difamación, calumnia, o que denigre a candidatos, partidos políticos o instituciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman el artículo 12 y la fracción I del artículo 32 de la **Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas**, para quedar:

ARTÍCULO 12

Por regla general, salvo el juicio de relaciones laborales, los medios de impugnación que previene esta ley deberán interponerse dentro de los **cuatro** días siguientes contados a partir del día siguiente de aquél en que el actor tenga conocimiento o se le hubiere notificado el acto o resolución que se recurra.

ARTÍCULO 32

...

- I. Lo hará del conocimiento público mediante cédula que fijará en los estrados. Dentro de las 72 horas siguientes a la fijación de la cédula, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o terceros interesados, podrán presentar los escritos que consideren pertinentes, los que deberán reunir los requisitos que para la interposición de los medios de impugnación, previene esta ley; además deberán precisar la razón del interés jurídico en que se fundan y las pretensiones concretas para comparecer, y

- II. ...

...

- I a VII. ...

A ...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el proemio del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para quedar:

Artículo 76.- El Tribunal Estatal Electoral es un órgano especializado del Poder Judicial del Estado, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, tendrá su sede en la Capital del Estado o zona conurbada y su jurisdicción comprende todo el territorio de éste.

...

I a V. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado a los cinco días del mes de octubre del año dos mil seis.- Diputado Presidente.- **HILARIO TORRES JUÁREZ**. Diputadas Secretarias.- **AÍDA ALICIA LUGO DÁVILA** y **LIDIA VÁZQUEZ LUJÁN** .- Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los seis días del mes de octubre del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS


AMALIA D. GARCÍA MEDINA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS GERARDO ROMO FONSECA.
